

CONSTANCIA SECRETARIAL: 24-02-2021. A despacho la presente demanda virtual para su admisión o inadmisión.

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria-4



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 244

Radicado: 17-001-40-03-002-2021-0057-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: FINANCIERA PROGRESA -ENTIDAD COOPERATIVA DE
AHORRO Y CREDITO

Demandada: PAULA ANDREA GIRALDO HURTADO

Se resuelve sobre la admisión de la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA instaurada por LA FINANCIERA PROGRESA-ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, actuando a través de apoderado judicial, en contra de PAULA ANDREA GIRALDO HURTADO.

Del estudio de la demanda y de sus anexos, vemos que habrá de INADMITIRSE el libelo introductor, concediendo el término de 5 días para que subsane los defectos que a continuación se enumeran:

-La parte demandante pretende, entre otras cosas:

PRIMERA: Por la obligación **15-18341210269**.

- **CAPITAL:** La suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS**.
- **INTERÉS CORRIENTE:** La suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS** desde el 1° de septiembre de 2020 al 22 de enero de 2021.
- **INTERES MORATORIO:** Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado generados por el no pago de la obligación **15-18341210269**, liquidados a la máxima tasa establecida por la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, conforme lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el momento de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

Deberá aclarar, por qué solicita intereses corrientes desde el 1 de septiembre de 2020, si el título valor fue suscrito el 22-02-2021.

DECIMOPRIMERO: Este pagaré podrá ser llenado por EL ACREEDOR, según las instrucciones impartidas por mí (nosotros) en la carta de instrucciones que se encuentra adjunta con este pagaré.

DECIMOSEGUNDO: Manifiesto (amos) que he (mos) tenido conocimiento de la recomendación del acreedor de dar aviso oportuno a este último de cualquier problema que pueda poner en riesgo el servicio o pago de la deudas que se encuentran contenidas en el presente pagaré, con el objeto de estudiar las distintas alternativas que se puedan implementar para disminuir las pérdidas potenciales en que podrían incurrir tanto EL (LOS) DEUDOR(ES) como el ACREEDOR por ese hecho.

Para constancia se firma en la ciudad de Manizales el día 22 del mes de Enero de 2021.

Firma Paula A. Giraldo H.
Nombre del deudor Paula Andrea Giraldo Hurtado
C.C. del deudor 303498401
Nombre de quien firma _____
C.C. de quien firma _____

Nombre propio ☒ Apoderado

Huella índice derecho

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA instaurada por LA FINANCIERA PROGRESA-ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - en contra de PAULA ANDREA GIRALDO HURTADO por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días con el fin de que corrija las falencias notadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Luis Fernando Gutiérrez Giraldo

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se Notifica por Estado del 25-02-2021

Marcela Patricia León Herrera-Secretaría